



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001405300920240016100

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **JEAN PIERRE FRIAS PEÑALOZA identificado con C.C. N° 1.140.853.893.** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT: 890.903.938-8,** Por la suma de **\$54.404.934.00,** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **N° 90000107901.**
2. Por la suma de **\$62.734.269.00,** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **N° 4770115274.**
3. Por la suma de **\$3.873.384.00,** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **N° 4770115275.**
4. Por la suma de **\$924.040.00,** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **N° 4770115276.**
5. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señalada hasta la cancelación de la deuda.
6. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
7. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble con garantía real, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº. 040-602270,** Ubicado en la Calle 117 No. 42 B-189 Apartamento 1004 Torre 13 Piso 10 Conjunto Residencial Azulejo de esta ciudad, de propiedad del demandado **JEAN PIERRE FRIAS PEÑALOZA identificado con C.C. N° 1.140.853.893,** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
8. Líbrese el oficio respectivo.



9. Reconocer al Dr. (a) **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA.**, actuando como apoderada judicial del **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdc6237f5964cfbc2b420fb0883f0a4d902b3c7cbfe5a939d3d5aa3dc46f7ca**

Documento generado en 28/02/2024 07:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>